



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días, del que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 14, 15, 16, 20 y 21 de junio/23. La parte interesada subsanó dentro de término. Cartago Valle del Cauca, 22 de Junio de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00259-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: ADEINCO S.A.
Demandado: José Andersson Ramírez Velásquez.
Auto N°: 1217

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y s.s. C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 L.2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

Por otro lado, se negarán los intereses de plazo, solicitados por la parta actora, en relación a que no se encuentran regulados en el título valor, aportado como base de recaudo ejecutivo (art. 430 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de **ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO NIT. 890.304.297-5**, contra **JOSE ANDERSSON RAMIREZ VELASQUEZ CC 1.112.782.841**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS (\$8.364.941)**, por concepto de CAPITAL, contenido en pagaré de fecha 28/06/22.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 22/09/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Jorge Hernando Contreras Torres CC 351812 y TP 53.123, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme el poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

bry